

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños.

### Administración provincial

#### Delegación de Hacienda de Oviedo

#### ANUNCIO

En armonía con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, en sus artículos 65, 66 y 67, los días señalados para el 4.º trimestre del actual ejercicio, en los Ayuntamientos de esta provincia y que comienza el día primero del próximo noviembre, son los siguientes:

#### Periodo voluntario:

- Avilés, del 12 al 30 de noviembre.
- Castrillón, 7 y 8 de idem.
- Corvera, 9 de idem.
- Gozón, 5 y 6 de idem.
- Illas, 9 de idem.
- Soto del Barco, 1 y 2 de idem.
- Miranda, del 22 al 30 de idem.
- Salas, del 1 al 5 de idem.
- Somiedo, 8 y 9 de idem.
- Terverga, del 18 al 20 de idem.
- Yermes y Tameza, el 4 de idem.
- Amieva, 7, 8 y 9 de idem.
- Cangas de Onís, 3, 10, 17 y del 24 al 30 de idem.
- Onís, 5 y 6 de idem.
- Parres, del 12 al 16 de idem.
- Ponga, 1 y 2 de idem.
- Ribadesella, del 16 al 24 de idem.
- Cangas del Narcea, del 1 al 15 de idem.
- Degaña, 18 y 19 de idem.
- Ibias, del 3 al 7 de idem.
- Boal, 3, 4 y 5 de idem.
- Coaña, 6, 7 y 8 de idem.
- El Franco, 10, 11 y 12 de idem.
- Illano, 1 y 2 de idem.
- Tapia, 7, 8 y 9 de idem.
- Grandas de Salime, 10, 11 y 12 de idem.
- Santa Eulalia de Oscos, 8 y 9 de idem.
- Pesoz, 14 y 15 de idem.
- San Martín de Oscos, 18 y 19 de idem.
- Villanueva de Oscos, 20 y 21 de idem.
- Castropol, del 4 al 7 de idem.
- Taramundi, 9 y 10 de idem.
- San Tirso de Abres, 11 y 12 de idem.
- Vegadeo, del 13 al 17 de idem.
- Cabranes, 4 y 5 de idem.
- Nava, 6, 7, 8 y 9 de idem.
- Infiesto, del 15 al 30 de idem.
- Aller, del 15 al 21 de idem.
- Caso, del 27 al 30 de idem.
- Llangreo, del 1 al 8 de idem.

- Llaviana, del 25 al 29 de idem.
- San Martín del Rey Aurelio, del 9 al 12 de idem.
- Sobrescobio, 24 de idem.
- Lena, del 17 al 21 de idem.
- Mieres, del 25 de noviembre al 10 de diciembre.
- Quirós, 11, 12, 13 y 14 de noviembre.
- Riosa, 7 y 8 de idem.
- Luarca, del 20 al 27 de idem.
- Navia, del 8 al 11 de idem.
- Villayón, del 1 al 3 de idem.
- Cabrales, del 22 al 24 de idem.
- Llanes, del 11 al 25 de idem.
- Ribadedeva, del 4 al 6 de idem.
- Valle Alto, del 18 al 20 de idem.
- Valle Bajo, del 11 al 15 de idem.
- Llanera, del 1 al 4 de idem.
- Morcín, 6 y 7 de idem.
- Proaza, 5, 6 y 7 de idem.
- Las Regueras, 28, 29 y 30 de idem.
- Ribera de Arriba, 8 y 9 de idem.
- Santo Adriano, 3 y 4 de idem.
- Candamo, del 11 al 13 de idem.
- Cudillero, del 2 al 4 de idem.
- Grado, del 17 al 29 de idem.
- Muros de Nalón, 5 y 6 de idem.
- Pravia, del 7 al 14 de idem.
- Bimenes, 13 y 14 de idem.
- Noreña, 1 y 2 de idem.
- Sariego, 6 y 7 de idem.
- Siero, del 18 al 20 de idem.
- Allande, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de idem.
- Tineo, del 14 al 28 de idem.
- Caravia, 11 y 12 de idem.
- Colunga, del 4 al 9 de idem.
- Villaviciosa, del 15 al 30 de idem.

Durante el segundo mes del trimestre y en los días que está abierta al público la oficina Recaudatoria, en los distintos Ayuntamientos, las horas de despacho serán seis, estando al propio tiempo la cabeza de la Zona abierta durante cuatro horas para despachar exclusivamente los recibos de la misma, y sin que puedan solicitar los recibos correspondientes durante dicho mes, el resto de los Ayuntamientos que ya tienen días señalados.

En los primeros días del tercer mes del trimestre, las horas de despacho en la cabeza de la Zona, serán ocho para toda clase de recibos. Se exceptúan Oviedo, que por no tener más que un Ayuntamiento, las horas para el despacho en general, serán seis en el segundo mes del trimestre y ocho los diez primeros días del tercer mes del mismo.

Los contribuyentes que dejan transcurrir el 10 de diciembre, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en

el 20 por 100 de recargo, que queda reducido al 10 por 100 si lo satisfacen del 21 al 30 del citado mes.

Oviedo, 29 de octubre de 1935.— El Jefe encargado del servicio, R. Sainz.—V.º B.º El Tesorero, Juan Barthe.

### OBRAS PÚBLICAS

#### Puertos.—Concesiones

Vista la petición formulada por D. Rubén Cardeñoso Gonzalez, en que solicita autorización para sanear un trozo de marisma en la margen izquierda del río Sella, con objeto de construir una fábrica para la obtención de carburo de calcio:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya producido reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la petición la Comisión Administrativa del puerto de Ribadesella, y la Jefatura del digno cargo de V. S.:

Considerando que sometida la petición a informe de la Subsecretaria de la Marina civil, ha sido favorablemente informada en cuanto a la navegación, estimando en cuanto a la pesca que podría ser autorizada la fábrica de carburo de calcio una vez que por el solicitante se detallan los medios que habrían de ponerse en práctica para evitar que las aguas pluviales o sus arrastres, al llegar a la ría causen perjuicio a la pesca:

Considerando que las obras propuestas constan de dos partes, el saneamiento de la marisma y la construcción de la fábrica de carburo de calcio, en la primera no existe inconveniente en que sea otorgada la concesión y en la segunda pueden adoptarse disposiciones que eviten todo perjuicio a la pesca:

Considerando que esa Jefatura de su cargo en 18 de setiembre de 1934 ha declarado que el terreno que afecta a la concesión es marisma saneable:

Considerando que al conceder a perpetuidad el saneamiento de la marisma, no pueden comprenderse en la concesión que el petionario solicita, ni la autorización para establecer la fábrica de carburo de calcio ni el establecimiento de los embarcaderos, cuyas con-

cesiones no pueden otorgarse sino en precario:

Considerando que en otorgar la concesión no existe perjuicio para el interés público, contribuyendo las obras al saneamiento de la zona de marisma del río Sella, a atenuar la crisis de trabajo y al fomento de la industria:

Considerando que la concesión ha de reportar un beneficio útil y por tanto debe ser de carácter onerosa, este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Rubén Cardeñoso Gonzalez, en representación de la Sociedad Anónima Transportes Marítimos, para sanear en la ría de Ribadesella una marisma con destino a establecer en ella una fábrica de carburo de calcio.

2.ª Esta concesión, para sanear la marisma se otorga a perpetuidad, conforme al artículo 55 de la vigente Ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

3.ª Se autoriza asimismo a don Rubén Cardeñoso Gonzalez, en representación de la Sociedad Anónima de Transportes Marítimos para establecer en la marisma saneada los embarcaderos precisos para el servicio de la fábrica.

4.ª Esta concesión, para establecer la fábrica y los embarcaderos se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en julio de 1934 por el Ingeniero de Caminos D. Juan García Toriello, que ha servido de base para otorgar esta concesión con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

6.ª El concesionario adoptará en relación con la fabricación de carburo de calcio las disposiciones precisas para evitar que las aguas pluviales, sus arrastres o los productos de la fabricación alteren las aguas de la ría en perjuicio de la pesca, debiendo someter previamente, a aprobación de esta Jefatura el proyecto de la fábrica de

## DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1935

AÑO DE 1935

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	INGRESOS		DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1 Rentas	121.475,89	22.451,79	"	99.024,10
2 Bienes provinciales	25.500,00	16.163,10	"	9.336,90
3 Subvenciones y donativos	901.497,69	279.285,94	"	625.211,75
4 Legados y mandas	"	"	"	"
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	278.689,83	79.455,41	"	199.234,42
6 Contribuciones especiales	"	"	"	"
7 Derechos y tasas	251.980,00	78.408,55	"	173.571,45
8 Arbitrios provinciales	3.850.500,00	2.390.468,83	"	1.460.031,17
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.559.449,78	241.826,12	"	1.317.623,66
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	42.658,49	"	303.787,80
11 Recargos provinciales	428.813,00	235.557,56	"	193.255,44
12 Traspaso de obras y servicios públicos	"	"	"	"
13 Crédito provincial	121.303,80	245.182,40	123.878,60	"
14 Recursos especiales	"	"	"	"
15 Multas	1.200,00	440,93	"	759,07
16 Mancomunidades interprovinciales	"	"	"	"
17 Reintegros	67.500,00	36.455,90	"	31.044,10
18 Fianzas y depósitos	500,00	"	"	500,00
19 Resultas	4.857.656,19	1.444.285,88	"	2.913.370,31
<b>PAGOS</b>	<b>12.312.512,47</b>	<b>5.109.640,90</b>	<b>123.878,60</b>	<b>7.326.750,17</b>
1 Obligaciones generales	635.108,70	426.460,00	"	208.648,70
2 Representación provincial	48.000,00	24.300,50	"	23.699,50
3 Vigilancia y Seguridad	"	"	"	"
4 Bienes provinciales	4.250,00	"	"	4.250,00
5 Gastos de recaudación	728.747,45	214.172,54	"	514.574,91
6 Personal y material	1.161.908,55	742.429,16	"	419.479,39
7 Salubridad e higiene	5.200,00	"	"	5.200,00
8 Beneficencia	3.488.135,37	1.016.746,08	"	2.471.389,29
9 Asistencia social	66.000,00	16.499,94	"	49.500,06
10 Instrucción pública	289.322,50	112.294,67	"	177.027,83
11 Obras públicas y edificios provinciales	1.594.159,11	442.484,75	"	1.230.877,80
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	"	"	"	"
13 Montes y pesca	38.357,00	20.353,64	"	18.003,36
14 Agricultura y ganadería	179.600,00	63.568,40	"	116.031,60
15 Crédito provincial	1.250,00	"	"	1.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales	"	"	"	"
17 Devoluciones	2.000,00	93,00	"	1.907,00
18 Imprevistos	10.000,00	3.509,04	"	6.490,96
19 Resultas	5.595.430,96	1.654.771,83	"	3.940.659,13
	<b>13.847.469,64</b>	<b>4.737.683,55</b>		<b>9.109.786,09</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA</b>		<b>371.957,35</b>		

Oviedo, 30 de septiembre de 1935.—P. El Interventor, Agustin Alarcia

carburo, y de las disposiciones que hayan de adoptarse para evitar dichos perjuicios.

7.ª Si como consecuencia del funcionamiento de la fábrica de carburo de calcio se originasen perjuicios a la pesca, se suspenderá su funcionamiento hasta tanto que dichos inconvenientes estén salvados.

8.ª El concesionario abonará el cánón que sea acordado a propuesta de esta Jefatura, quien en el plazo de un mes elevará su propuesta a este Ministerio.

9.ª Los embarcaderos para servicio de la fábrica que el concesionario utilizará a título precario, solo podrán ser utilizados para el

movimiento de mercancías, propio a la fabricación de carburo de calcio, estando este tráfico sujeto al pago de arbitrios generales del puerto con un recargo del 10 por 100 y al abono de las tarifas por los servicios del mismo de que hiciese uso.

10.ª En ningún caso tendrá el concesionario derecho a reclamación alguna, si con motivo de las obras que se ejecuten en el puerto y ría, se siguiesen daños y perjuicios para las obras y servicios de la concesión, ni podrá reclamar contra la utilización de los embarcaderos por obras públicas que se ejecutasen.

El concesionario, no podrá ejecutar, sin autorización, obras para man-

tener la accesibilidad a los embarcaderos, y en general, toda clase de obras que pudieran afectar a la circulación de aguas en la ría.

11.ª El concesionario, elevará antes del replanteo la fianza depositada, al 5 por 100, del importe de las obras. Esta fianza, se devolverá, una vez aprobada el acta de reconocimiento.

12.ª Las obras, serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, y de esta operación, se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

13.ª Las obras, comenzarán en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de diez años.

14. Terminadas las obras, el concesionario, lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

15. Las obras, quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, obligándose, el concesionario a conservar las obras en buen estado.

16. Esta concesión, será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo.

17. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

18. Este, queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

19. El concesionario, queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar y dejar libre una zona de seis metros de ancho, del lado de la ría, a todo lo largo de la concesión, para vigilancia y salvamento.

20. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1935.—  
El Subsecretario, A. Bosch Marín.  
Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

## Administración de Rentas públicas

## CIRCULAR

A fin de subsanar en lo posible las omisiones en que incurren las Sociedades sujetas al arbitrio sobre el producto neto, al declarar los municipios en que operan, en cumplimiento del artículo 404 del Estatuto municipal, omisiones que vienen dando lugar a reclamaciones por parte de los Ayuntamientos, se hace saber a todos los de esta provincia que fungen establecido dicho arbitrio, o el Repartimiento general de utilidades, que deben remitir a esta Administración de Rentas públicas, por duplicado, y en el plazo más breve que sea posible, una relación de las mencionadas Sociedades que ejerzan su industria o comercio en su término municipal, expresando la fecha en que comenzaron sus operaciones, así como cualquier alteración, modificación o cesación en las mismas.

Independientemente de la anterior relación deberá remitirse también por duplicado una certificación comprensiva de la fecha en que se estableció dicho arbitrio sobre el producto neto, y el recargo municipal sobre la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Oviedo, 25 de octubre de 1935.—  
El Administrador de Rentas públicas, Julián Carlón.

**SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN**

**INSPECCION**

Ignorándose el paradero de D. Manuel Sánchez Alvarez y Santiago Blanco, vecino de Gijón, al cual se le instruyó con fecha 27 de noviembre de 1934, el expediente número 137 por el concepto de industrial se le hace saber que la Sección de Rentas públicas de esta Subdelegación con fecha 10 de septiembre de 1935 ha dictado el siguiente acuerdo:

Resultando que en 4 de agosto de 1935 D. Rufino Alonso Pineda presentó alta de industrial comprensiva de un taller de abanistería con una máquina universal, situado en la calle de la Salud número 26 de esta Villa cuya comprobación dió lugar con fecha 27 de noviembre último, al levantamiento de acta haciendo constar que existen en el local una máquina universal con planeadora, taladro y regruesadora, con circular de 0,30 centímetros de diámetro y una sierra de cinta de 0,60 centímetros y que el taller lo compró D. Manuel Sánchez Alvarez a D. Rufino Blanco, suscribiendo el acta de referencia un testigo:

Resultando que la Inspección informa a continuación propone las cuotas y hace constar que la expedientada no es reincidente:

Vistos el Reglamento de Industrial, Ley de bases y Reglamento de la Inspección:

Considerando que el interesado dejó transcurrir el plazo señalado en el acta sin hacer alegación alguna para desvirtuar los hechos consignados en aquella, que debe por tanto estimarse como probados en todas sus partes:

Esta Administración acuerda calificar el expediente como de ocultación y practicar la siguiente:

**LIQUIDACION**

5.º y 4.º trimestre 1934.—Tarifa 3.ª, 4.ª 1.º—3-4-3—  
 Cuota Tesoro. . . . . 25,00 66,00  
 32 por 100. . . . . 8,00 21,12

Suma. . . . . 33,00 Suma. 87,12

5 por 100 cobranza. . . . . 1,65 4,35  
 D. Municipal. . . . . 2,50 6,60

Suma. . . . . 37,15 Suma. 98,07

20 por 100 R. Transitorio. . . . . 5,00 13,20

Suma. . . . . 42,15 Suma. 111,27

Año 1935.—1.º-2.º-3.º trimestre.

Cuota del Tesoro. . . . . 37,50 99,00

32 por 100. . . . . 12,00 31,68

Suma. . . . . 49,50 130,68

5 por 100 cobranza. . . . . 2,47 6,53

D. Municipal. . . . . 3,75 9,90

Suma. . . . . 55,72 147,11

20 por 100 R. Transitorio. . . . . 7,50 19,80

Suma. . . . . 63,22 166,91

**RESUMEN:**

Año de 1934, 4.º trimestre. . . . . 153,42 Pesetas.

Idem 1935, 1.º, 2.º y 3.º trimestres. . . . . 230,13 Idem.

Penalidad tanto de la cuota. . . . . 182,00 Idem.

Total a ingresar por mandamiento. . . . . 565,55 Pesetas.

Lo que traslado a V. significándole que contra dicho fallo puede interponer los recursos siguientes: de reposición ante la Sección de Rentas en término de ocho días, y reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial sito en la Delegación de Hacienda de Oviedo en término de quince días. En el plazo de diez días deberá ingresar en arcas del Tesoro el importe de la liquidación precedente y de no hacerlo se exigirá por vía de apremio.

Gijón, 25 de septiembre de 1935.—Augusto de Alvargonzález.

**Inspección de Hacienda de Gijón**

Ignorándose el paradero de don Jesús Rodríguez Vigil, vecino de Gijón, al cual se le instruyó con fecha 4 de septiembre de 1933, el expediente número 173, por el concepto de patente nacional de circulación de automóviles, se le hace saber que la Sección de Rentas públicas de esta Subdelegación con fecha 11 de diciembre de 1935, ha dictado el siguiente acuerdo:

Visto el presente expediente.

Resultando que con fechas varias el Cuerpo de Carabineros denuncia a D. Jesús Rodríguez Vigil, vecino de Gijón, por circular sin patente con el vehículo de su propiedad, marca Chevrolet, matrícula O-7303, clase C., pasando la denuncia a la Inspección de Hacienda, que la comprobó levantando acta y remitiendo el duplicado de la misma al interesado, dándole el plazo de ocho días para que pueda alegar ante esta Administración cuanto estimara oportuno a sus derechos, remitiendo el expediente a esta oficina, haciendo constar que el expedientado no es reincidente:

Resultando que de los datos, documentos e informes del expediente, resulta ser cierta la denuncia y que el caso actual se halla incluido en el párrafo 2.º del artículo 40 del Reglamento para la Administración y cobranza de la patente de circulación de automóviles.

Esta Administración de Rentas públicas acuerda calificar este expediente de ocultación con penalidad del tanto, practicándose la siguiente:

**Liquidación**

Coche Chevrolet, matrícula O-7303, clase C., 20 H. P., cuota, 720 pesetas.

Cuota del Tesoro, 2.º semestre 1932 y sucesivos, 1.080 pesetas.

Cinco por ciento gastos de administración y cobranza, 54 pesetas.

Suman las cuotas, 1.134 pesetas.

Penalidad 720 pesetas, que se instruyen de conformidad con el artículo 88 del vigente Reglamento de la Inspección como sigue:

Treinta por ciento a denunciante, 216 pesetas.

Diez por ciento a Inspector actuante, 72 pesetas.

Trece por ciento a fondos para el servicio de la Inspección, 93,60 pesetas.

Suma participes, 381,60 pesetas.

Corresponde al Tesoro, 338,40 pesetas.

Esta cantidad se condenará auténticamente que el interesado preste su conformidad a este acuerdo en el plazo de cinco días y renuncia a la interposición de todo recurso, incluso en contencioso administrativo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar a conocimiento del interesado, el que de no estar conforme con aquel acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Sección de Rentas públicas en el plazo de cinco días, reclamación económica administrativa ante

el Tribunal Económico Administrativo provincial, sito en la Delegación de Hacienda de Oviedo, en el plazo de quince días, no pudiendo simultangear ambos recursos.

En el plazo de diez días deberá ingresar en Arcas del Tesoro, en esta Subdelegación el importe de las responsabilidades impuestas y antes transcritas, exigiéndosele de no hacerlo por la vía de apremio con los recargos y costas a que este procedimiento da lugar.

Gijón, 24 de octubre de 1935.—El Inspector Jefe, Augusto de Altolaguirre.

Ignorándose el paradero de don Antonio de Francisco Martínez, vecino de Gijón, al cual se le instruyó por esta Inspección de Hacienda el expediente número 92, por el concepto de industrial, se hace saber que la Sección de Rentas públicas de la Subdelegación de Gijón, ha practicado con fecha 29 de julio de 1933 la siguiente liquidación declarando el expediente de invitación.

**Liquidación.**

Cuota por el 3.º trimestre de 1933, café económico, 109 pesetas.

Treinta y dos por ciento R. M. 34,88 pesetas.

Suma 143,88 pesetas.

Veinte por ciento de transitorio, 21,80 pesetas.

Cinco por ciento tasa de recaudación, 7,19 pesetas.

D. Municipal, 10,90 pesetas.

Total a ingresar por mandamiento, 183,77 pesetas.

Gijón, 23 de octubre de 1935.—Augusto de Altolaguirre.

**Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Castropol**

**Repartimiento general de Utilidades.—Años de 1930 al 1933.**

**EDICTO**

Don Rogelio Lamparero Gonzalez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Castropol, debidamente autorizado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se ha dictado la siguiente providencia declarando incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes que a continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, sin que conste en la localdad persona alguna que los represente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de ocho días, a contar desde dicha publicación, comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido de que de no verificarlo en el citado plazo, se procederá a su declaración en rebeldía, prosiguiéndose el procedimiento sin más notificación ni requerimiento.

**FORASTEROS:**

Manuel Veguet, vecino de Vega-deo, 11,25 pesetas.

Saturnino Salcedo, de La Caridad, 13,10 idem.

Carmen Fernandez Romero, de Boal, 84 idem.

Juan Rancaño, de Piantón, 17,50 idem.

Marcelino Salgado, V. de Lorenzana, 49,60 idem.

Generosa Lopez Mendez, de Cabo de Vila, 7 idem.

Castropol, a 23 de octubre de 1935  
El Agente, Rogelio Lamparero.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE MIRANDA

Aprobado por la Corporación en sesión de esta fecha el presupuesto extraordinario formado por el presente año queda expuesto al público a los efectos del artículo 01 del Estatuto municipal por espacio de quince días.

Belmonte 22 de octubre de 1935.  
—El Alcalde, Bernardo Vergara.

#### DE GRADO

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de cuatro del actual, el padrón de propietarios de edificios sitos en esta villa, sujetos al pago del arbitrio municipal sobre alcantarillado en el corriente año, queda expuesto al público en las oficinas de la Administración municipal de arbitrios, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones pertinentes, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento y presentado en dichas oficinas.

Grado, 23 de octubre de 1935.—  
El Alcalde, R. del Rosal.

#### DE CABRALES

##### ANUNCIOS

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este Municipio para el próximo año de 1936, queda expuesta por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que proceda.

Cabrales, 24 de octubre de 1935.

A los efectos de reclamaciones, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a partir del 1.º de noviembre próximo, los padrones de la contribución de rústica y urbana para el año de 1936.

Cabrales, 24 de octubre de 1935.—  
El Alcalde, Francisco Alouso.

#### DE VILLANUEVA DE OSCOS

Formada la matrícula industrial de este Municipio para el año de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villanueva de Oscos, a 28 de octubre de 1935.—El Alcalde, José A. Quintana.

#### DE SARRIEGO

##### ANUNCIO

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial, por rústica, para el próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formuladas las reclamaciones que procedan.

Sariego, 28 de octubre de 1935.—  
El Alcalde, M. Gutiérrez.

#### DE RIBADESELLA

Formados los correspondientes padrones de los llamados a contribuir al Tesoro público, en este concejo, durante el próximo año de 1936, por los conceptos de territorial, rústica y urbana e industrial, quedan expuestos al público en esta Secretaría, durante ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantos interesados lo consideren conveniente a sus intereses, formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido, que caducado ese periodo, no se admitirá ninguna.

Ribadesella, 28, octubre de 1935.  
El Alcalde, R. Fernández.

#### DE CASO

Confeccionados los repartimientos de contribución rústica y urbana, para el año 1936, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo tengan a bien, pudiendo presentarse contra los mismos, las reclamaciones pertinentes, durante las horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Caso, 29 de octubre de 1935.—El Alcalde, Jesús García.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Don José Trinchant y Ferrero Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a quince de octubre de mil novecientos treinta y cinco, la Sala de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial, habiendo visto los autos reconstituidos conforme a las disposiciones de la Ley de seis de febrero de mil novecientos treinta y cinco, procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, sobre reclamación de cantidad, promovidos por don Pedro Canseco del Río, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Campomanes, concejo de Lena, representado ante esta Sala de lo civil, al solo

efecto, tan solo de la reconstitución de los autos, por el Letrado don Cayetano Prada, y de otra, como de mandado y apelante, don Emilio Fernández de la Riva, jornalero y vecino de Sotiello, concejo de Lena, representado ante esta Sala por el Procurador señor Castañón, y defendido por el Letrado don Juan Alberto Navarro.

#### Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos, estimando la demanda de autos en todas sus partes, condenar y condenamos al demandado D. Emilio Fernández de la Riva, a pagar al actor don Pedro Canseco del Río, la cantidad de cinco mil ciento sesenta pesetas de principal; mil doscientas treinta y ocho pesetas, cuarenta céntimos, en concepto de intereses vencidos, y no pagados, de aquella suma, hasta el día veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos a razón del seis por ciento anual, con más los que hayan vencido desde la expresada fecha y los que vayan en lo sucesivo hasta el definitivo pago, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia, y con imposición de las de esta segunda al apelante.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la notificación de la parte rebelde, don Pedro Canseco del Río.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, en periodo de reconstrucción, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Fausto García.—Enrique de No.—Juan Santamaría.—Antonio F. Rañada.

Fué publicada la anterior sentencia, por el Magistrado Ponente don Juan Santamaría, en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, quince de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Antonio de la Escosura.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Oviedo, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—José Trinchant.

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

#### Cedula de citación de remate

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de doña Celia Rodríguez y Rodríguez Maribona, vecina de Villalegre, contra don Manuel Rodríguez y Rodríguez Maribona, casado, mayor de edad, propietario, y en la actualidad, ausente en América, en paradero ignorado, sobre pago de cantidad, acordó se cite de remate, en forma, al ejecutado, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente cédula, para que en término de nueve días, comparezca en estos autos y se oponga a la ejecución, si le conviene, previniéndole, que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se llevó a efecto el embargo de bienes del ejecutado, sin el previo

requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Oviedo, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Antonio Fernández Giro.

### DE OVIEDO

Por la presente se cita, llama y notifica al penado en sumario número 28 de 1935, seguido en el Juzgado de Oviedo, por estafa, Luciano Lopez Murias, de 28 años, soltero, escribiente, hijo de Luciano y Maria, natural y domiciliado en Vegadeo, partido de Castropol, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para notificarle la sentencia dictada en el indicado sumario, por la que se le condenó, con fecha 18 de septiembre del corriente año, a la pena de diez meses y veintidós días de presidio menor, e indemnización de 504 pesetas 87 céntimos, y por auto de 1.º de octubre le fueron aplicados los beneficios de suspensión de condena, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Oviedo, veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

### DE FERROL

#### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de fecha 24 de septiembre último, recaída en el sumario número 292/933, que se instruye en este Juzgado, por daños, se cita en forma legal a Luis Portuella, vecino de Oviedo, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, a rendir declaración como testigo en el indicado sumario, previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y sirva de citación a dicho testigo, libro la presente en Ferrol, a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario.

### DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 66 de este año, por lesiones graves al joven vecino de esta ciudad Angel Miyares, cuando iba montado en una bicicleta propiedad de Artemio García Llano, también de esta vecindad, la que resultó con daños, se hace el ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al padre de dicho perjudicado Artemio García, llamado igualmente Artemio García y que se encuentra en México.

Dado en Cangas de Onis, a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Rafael Bonmati.—  
El Secretario judicial Lic., Delio Parada.